



LEROY PADILLA CABALLERO
ABOGADO

Asuntos:

Laborales, civiles, penales, notariales, familia
Oficina: edificio city bank 11-F Celular: 3157319686 email
pochocho_10@hotmail.com

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOLIVAR SALA CIVIL-
FAMILIA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CON TITULO MIXTO DE
ARMANDO RODRIGUEZ CONTRA CONCASA INVERSIONES SAS Y OTRO
Nº 13001-31-03-003-20190006-01

LEROY PADILLA CABALLERO, abogado en ejercicio, con T. P. Nº 97544
del C. S. de la J, conocido de autos dentro del proceso de la referencia,
mediante el presente escrito acudo ante usted de manera muy
respetuosa, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, para
SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION interpuesto en primera
instancia, lo cual lo hago dentro del término legal para ello y de la
siguiente manera:

En el proceso de marras una vez analizadas las pruebas que sirvieron de
fundamento de esta demanda, como lo es el título valor (pagare) que
suscribió mis representadas, vemos claramente que el mismo, no reúne
los requisitos indispensables que establece nuestro ordenamiento
comercial, en su artículo 784, numeral 4º ,que hace alusión a que este
debe ser claro, ya que la suma dada en mutuo por la parte demandante,
al llenar los espacios en blanco, estipulo que los CIENTO TREINTA
MILLONES (\$ 130.000.000), entregados a mi poderdante, se pagarían
en doce cuotas mensuales de \$ 10.833.333 pesos a un porcentaje de
intereses del 2.7, los cuales hacen parte de dichas cuotas mensuales, de
lo que se colige haciendo la suma aritmética de las cuotas mensuales ,
dan un valor de \$ 129.999.996, lo cual difiere totalmente del valor que
supuestamente entrego el demandante a la parte demandada de CIENTO
TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 130.000.000) . Siendo, así las cosas,
vemos una incongruencia en el título valor, así sea una diferencia de
cuatro pesos. Por tal razón, la juez de primera instancia, no debió dictar
mandamiento de pago, y mucho menos sentencia de seguir adelante con
la ejecución, más cuando en el interrogatorio de parte que le hiciera el



LEROY PADILLA CABALLERO
ABOGADO

Asuntos:

Laborales, civiles, penales, notariales, familia

Oficina: edificio city bank 11-F Celular: 3157319686 email
pochocho_10@hotmail.com

suscrito a la parte demandante, señor **ARMANDO RODRIGUEZ TORRES**, este entro en un sin número de contradicciones respecto al contenido del título valor, como fue su dicho que otorgo el mutuo a un interés del 2.5 % mensual, lo cual al hacerse la suma aritmética con el capital dado en mutuo, arrojaría una suma inferior al valor dado en mutuo. He aquí la falta de claridad del título, que debía y debe con llevar a la procedencia de la excepción de mérito de falta de claridad del título valor. Es bueno anotar honorables magistrados y traer a colación el dicho en el argot popular de que no hay crimen perfecto, y manifiesto esto, en relación a las respuestas dadas a los hechos de la demanda, en lo referente al verdadero valor entregado en mutuo a mis representadas, que fue la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS** y no **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS** como se llenó el título valor de manera arbitraria por la posición dominante de la ostentaba la parte demandante. En este punto es importante recalcar y por tal razón, le solicito a esta sala, tengan en cuenta el interrogatorio de parte realizado por la señora juez de primera instancia, al señor **HERNANDO PEÑA MARTINEZ**, quien en pregunta que se le hiciera respecto al valor del dinero entregado como mutuo, a mis poderdantes, este manifestó que fueron **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS**, más sin embargo, manifestó que el no estuvo presente en la negociación realizada por la señora **MIRTA OMAIRA NAVARRO PEREZ**, como representante legal de las sociedades demandadas, y el señor **ARMANDO RODRIGUEZ TORRES**, y que sabía que el mutuo celebrado entre las partes, fue porque se lo dijo el señor **ARMANDO RODRIGUEZ TORRES**, más sin embargo, la juez de conocimiento le dio credibilidad a esta declaración rendida por el señor **HERNANDO PEÑA MARTINEZ**, que entre otras cosas, nunca su declaración fue solicitada por las partes. Por tal circunstancia se presentó la excepción de mérito de tacha de falsedad, en conexión con la excepción de mérito de fraude procesal, las cuales deben prosperar por la inducción en error en que conllevo el accionar de la parte demandante, al llenar falsamente el título valor respecto a la cantidad de dinero realmente dada en mutuo. Siendo las cosas así, y haberse alegado por la parte demandada tanto en la contestación de la demanda, como en los alegatos de conclusión, la juez tenía la facultad de oficio de hacer el control de legalidad sobre el mandamiento de pago proferido en su momento, y sobre esta aseveración, me permito hacer alusión a lo manifestado por nuestra



LEROY PADILLA CABALLERO
ABOGADO

Asuntos:

Laborales, civiles, penales, notariales, familia
Oficina: edificio city bank 11-F Celular: 3157319686 email
pochocho_10@hotmail.com

aseveración, me permito hacer alusión a lo manifestado por nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia mediante SENTENCIA STC12283-2018 de fecha 20 de septiembre del 2018, siendo magistrado ponente, el Honorable Magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

Por todo esto, solicito a esta honorable sala, revocar la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que el titulo valor que se aportó como base de la demanda, no es claro en cuanto a su contenido, especialmente sobre el valor dado en mutuo, lo cual conllevaría a dejar sin efectos el mandamiento de pago proferido por la juez de primera instancia.

Muy respetuosamente me permito aportar la SENTENCIA STC12283-2018 de la Honorable Corte Suprema de justicia, de fecha 20 de septiembre del 2018.

Del Honorable Tribunal

LEROY PADILLA CABALLERO
C.C. N° 73.130.560 de Cartagena
T. P. N° 97544 del C. S. de la J



LEROY PADILLA CABALLERO
ABOGADO

Asuntos:

Laborales, civiles, penales, notariales, familia
Oficina: edificio city bank 11-F Celular: 3157319686 email
pochocho_10@hotmail.com

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOLIVAR SALA CIVIL-FAMILIA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CON TITULO MIXTO DE ARMANDO RODRIGUEZ CONTRA CONCASA INVERSIONES SAS Y OTRO N° 13001-31-03-003-20190006-01

LEROY PADILLA CABALLERO, abogado en ejercicio, con T. P. N° 97544 del C. S. de la J, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito acudo ante usted de manera muy respetuosa, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, para alegar de conclusión, lo cual lo hago dentro del término legal para ello y de la siguiente manera:

En el proceso de marras una vez analizadas las pruebas que sirvieron de fundamento de esta demanda, como lo es el título valor (pagare) que suscribió mis representadas, vemos claramente que el mismo, no reúne los requisitos indispensables que establece nuestro ordenamiento comercial, en su artículo 784, numeral 4° ,que hace alusión a que este debe ser claro, ya que la suma dada en mutuo por la parte demandante, al llenar los espacios en blanco, estipulo que los CIENTO TREINTA MILLONES (\$ 130.000.000), entregados a mi poderdante, se pagarían en doce cuotas mensuales de \$ 10.833.333 pesos a un porcentaje de intereses del 2.7, los cuales hacen parte de dichas cuotas mensuales, de lo que se colige haciendo la suma aritmética de las cuotas mensuales , dan un valor de \$ 129.999.996, lo cual difiere totalmente del valor que supuestamente entrego el demandante a la parte demandada de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 130.000.000) . Siendo, así las cosas, vemos una incongruencia en el titulo valor, así sea una diferencia de cuatro pesos. Por tal razón, la juez de primera instancia, no debió dictar mandamiento de pago, y mucho menos sentencia de seguir adelante con



LEROY PADILLA CABALLERO
ABOGADO

Asuntos:

Laborales, civiles, penales, notariales, familia
Oficina: edificio city bank 11-F Celular: 3157319686 email
pochocho_10@hotmail.com

la ejecución, más cuando en el interrogatorio de parte que le hiciere el suscrito a la parte demandante, señor **ARMANDO RODRIGUEZ TORRES**, este entro en un sin número de contradicciones respecto al contenido del título valor, como fue su dicho que otorgo el mutuo a un interés del 2.5 % mensual, lo cual al hacerse la suma aritmética con el capital dado en mutuo, arrojaría una suma inferior al valor dado en mutuo. He aquí la falta de claridad del título, que debía y debe con llevar a la procedencia de la excepción de mérito de falta de claridad del título valor. Es bueno anotar honorables magistrados y traer a colación el dicho en el argot popular de que no hay crimen perfecto, y manifiesto esto, en relación a las respuestas dadas a los hechos de la demanda, en lo referente al verdadero valor entregado en mutuo a mis representadas, que fue la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS** y no **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS** como se llenó el título valor de manera arbitraria por la posición dominante de la ostentaba la parte demandante. En este punto es importante recalcar y por tal razón, le solicito a esta sala, tengan en cuenta el interrogatorio de parte realizado por la señora juez de primera instancia, al señor **HERNANDO PEÑA MARTINEZ**, quien en pregunta que se le hiciere respecto al valor del dinero entregado como mutuo, a mis poderdantes, este manifestó que fueron **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS**, más sin embargo, manifestó que el no estuvo presente en la negociación realizada por la señora **MIRTA OMAIRA NAVARRO PEREZ**, como representante legal de las sociedades demandadas, y el señor **ARMANDO RODRIGUEZ TORRES**, y que sabía que el mutuo celebrado entre las partes, fue porque se lo dijo el señor **ARMANDO RODRIGUEZ TORRES**, más sin embargo, la juez de conocimiento le dio credibilidad a esta declaración rendida por el señor **HERNANDO PEÑA MARTINEZ**, que entre otras cosas, nunca su declaración fue solicitada por las partes. Por tal circunstancia se presentó la excepción de mérito de tacha de falsedad, en conexión con la excepción de mérito de fraude procesal, las cuales deben prosperar por la inducción en error en que conllevo el accionar de la parte demandante, al llenar falsamente el título valor respecto a la cantidad de dinero realmente dada en mutuo. Siendo las cosas así, y haberse alegado por la parte demandada tanto en la contestación de la demanda, como en los alegatos de conclusión, la juez tenía la facultad de oficio de hacer el control de legalidad sobre el mandamiento de pago proferido en su momento, y sobre esta



LEROY PADILLA CABALLERO
ABOGADO

Asuntos:

Laborales, civiles, penales, notariales, familia
Oficina: edificio city bank 11-F Celular: 3157319686 email
pochocho_10@hotmail.com

aseveración, me permito hacer alusión a lo manifestado por nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia mediante SENTENCIA STC12283-2018 de fecha 20 de septiembre del 2018, siendo magistrado ponente, el Honorable Magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

Por todo esto, solicito a esta honorable sala, revocar la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que el titulo valor que se aportó como base de la demanda, no es claro en cuanto a su contenido, especialmente sobre el valor dado en mutuo, lo cual conllevaría a dejar sin efectos el mandamiento de pago proferido por la juez de primera instancia.

Muy respetuosamente me permito aportar la SENTENCIA STC12283-2018 de la Honorable Corte Suprema de justicia, de fecha 20 de septiembre del 2018.

Del Honorable Tribunal

LEROY PADILLA CABALLERO
C.C. N° 73.130.560 de Cartagena
T. P. N° 97544 del C. S. de la J